

Domicilio: Calle La Rua, nº 25 Castro Urdiales.
Santander, 4 de agosto de 2005.—El jefe de servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.

05/10574

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Información pública de solicitud de licencia de actividad de salón de juegos con cafetería, en calle Magdalena, número 4.

Por parte de «Recreativos Peña Cabarga, S. L.», se ha solicitado licencia de actividad para salón de juego con cafetería, en local de planta baja sito en calle La Magdalena, número 4, de esta Villa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, el expediente tramitado al efecto permanecerá expuesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOC, al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiéndose consultar el expediente durante las horas de oficina.

Colindres, 2 de agosto de 2005.—El alcalde, José Ángel Hierro Rebollar.

05/10279

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Notificación de archivo del expediente de retirada de vehículo de la vía pública número 41/05-Rc.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 4/99, de modificación a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC, se hace público:

Mediante decreto de Alcaldía con fecha 28 de enero de 2005, se incoa el expediente de retirada de vehículos de la vía pública número 41/05-Rc, por encontrarse en estado de abandono desde hace más de 30 días, el vehículo matrícula VI-1123-O, propiedad de don Marcos Pérez Veiga, con domicilio en la Barieda, nº 2, 5º-A de Sestao.

Con fecha 30 de marzo de 2005, por decreto de Alcaldía se le comunica que se ha procedido a la retirada de vehículo de su propiedad marca Peugeot, modelo 405, con matrícula VI-1123-O, siendo depositado en la parcela sita tras el Juzgado. Indicándole que en un plazo improrrogable de quince días, a contar desde la notificación del presente deberá ser retirado el citado vehículo de la parcela municipal sita tras el Juzgado, en la avda. José Antonio, número 8, de Laredo.

Con fecha 20 de julio de 2005, por decreto de Alcaldía se da por resuelto el expediente de retirada de vehículos 41/05-Rc, una vez transcurrido el plazo establecido por la Ley de residuos sólidos, siendo retirado y destinado a desguace el vehículo con matrícula VI-1123-O, procediendo al archivo de este expediente.

Advertir que mediante el presente se entiende efectuado el trámite de notificación.

Laredo, 10 de agosto de 2005.—El alcalde, Santos Fernández Revollo.

05/10711

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

Notificación de requerimiento de pago por ejecución subsidiaria de ruina.

Con fecha 3 de agosto de 2005 se ha dictado Resolución de Alcaldía, en los términos que literalmente se transcriben a continuación:

«Decreto de alcaldía de fecha 3 de agosto de 2005
Visto el expediente de ruina tramitado sobre inmueble sito en Barrio Ventorrillo nº 15,
Vistos los Decretos de Alcaldía de fecha 4 de junio y 10 de diciembre de 2004 y
Visto el Decreto de fecha 25 de mayo de 2005, en el que de forma literal se resolvía:

Primero: Proceder a la ejecución subsidiaria de las obras consistentes en derribo del inmueble sito en Calle Ventorrillo nº 15 de Pesquera, así como al desescombro y limpieza del solar resultante.

Segundo: Encargar la ejecución subsidiaria, por carecer de servicios municipales que pudieran acometer la actuación descrita, a empresa contratada al efecto, y más en concreto, a «Construcciones y Excavaciones Aníbal, S.L.», por importe 1.160 euros (IVA incluido).

Tercero: Exigir el importe de los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la ejecución subsidiaria, por la vía del apremio sobre el patrimonio de los herederos de doña Faustina Fernández Viaña, establecido en el artículo 97 de la LRJPAC, siguiendo el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.»

Considerando que al haberse acudido a la vía de la ejecución subsidiaria, ante la falta de actuación de los herederos de Dña. Faustina Fernández Viaña, se ha generado un coste al Ayuntamiento por factura de la empresa Construcciones y Excavaciones Aníbal, S.L., de 812 euros,

Considerando que de conformidad con el artículo 97 de la LRJPAC, el Ayuntamiento puede reintegrarse del importe satisfecho mediante acto debidamente notificado al propietario manifestando el alcance de los gastos ocasionados, con requerimiento de pago y advertencia de que de no abonarlos en los plazos del artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, le serán exigidos por la vía ejecutiva de apremio, pudiendo llegar incluso al embargo del solar, en la cuota que corresponda a cada propietario que no pague, si son varios (artículos 97 y 98 de la Ley 30/92).

Considerando que la persona que figura como titular del inmueble ha fallecido, y que se desconoce quién es el dueño en la actualidad del inmueble declarado en ruina,

Considerando que se plantean dudas con relación a la herencia, y que el artículo 954 del Código Civil dispone que «el derecho a suceder no se extiende más allá del cuarto grado de parentesco, si el causante fallece sin otorgar testamento. En el supuesto de hijos de hermanos, éstos están comprendidos dentro de los herederos abintestato. En estos casos, y a los efectos de notificación, debe aplicarse el artículo 59.5 de la Ley 30/92, llegándose incluso a la notificación por edictos, que bien se pueden simultanear con la notificación a los herederos, porque hay ocasiones en que realmente no se tiene constancia de que el propietario del edificio haya fallecido sin testar, y que la propiedad del mismo, haya podido ser adjudicada a persona distintas, por ejemplo a los sobrinos y

Considerando finalmente lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por el RD 448/1995, de 24 de marzo, según el que «además de los obligados, según el artículo 10 de este Reglamento, puede efectuar el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ya lo ignore el obligado al pago.»

En virtud de lo dispuesto en el artículo 97 de la LRJPAC 30/92, de 26 de noviembre, y de las atribuciones que me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normas concordantes, por el presente RESUELVO:

Primero.- Requerir el pago de la cantidad de 812 euros facturada por la empresa «Construcciones y Excavacio-